



310.28  
Exp No. 544 de octubre 30 de 2019  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0490

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 13 MAY 2022**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No. 0720 de abril 29 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias constitucionales y legales atribuidas, atendió queja interpuesta en fecha 2 de agosto de 2019 en el que se expuso la sobre explotación a que están siendo sometidos los sistemas acuíferos en el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre (Sucre).

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 16 de agosto de 2019, profiriéndose informe de visita No. 465 de agosto 30 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

- *En el sector La Sabana, en predios de la Institución Educativa La Sabana, se observó la existencia de un pozo profundo con revestimiento de 4" pulgadas en PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con tubería de succión y descarga de 1" pulgada en PVC, el agua es llevada a un tanque elevado de 10 m<sup>3</sup>, este abastece de agua a los habitantes del sector y a la institución educativa.*
- *El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles, no tiene cerramiento perimetral y tampoco cuenta con caseta de bombeo.*
- *La visita fue atendida por los señores Luis Manuel Berrio, Odolfrédo Márquez y el señor Edgardo Ramos en calidad de representantes del Consejo Comunicatorio.*

Que mediante Auto No. 0024 de enero 13 de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita en los predios de la Institución Educativa La Sabana, sector Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre y determinar e identificar de forma técnica la presunta explotación del recurso hídrico existente, sin la autorización de la autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita en fecha 9 de marzo de 2022, generándose el informe de visita de marzo 11 de 2022 y concepto técnico No. 0105 de abril 21 de 2022, en los que se denota lo siguiente:

*Incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 465 del 30 de agosto de 2019 e informe de visita del 11 de marzo de 2022, los cuales exponen que:*



CONTINUACIÓN AUTO No. 0490

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAY 2022

- *El pozo se encuentra activo, en el momento de la visita se encuentra encendido.*
- *No cuenta con tubería para la toma de niveles.*
- *No tiene cerramiento perimetral.*
- *No tiene macromedidor de caudal acumulativo.*
- *Cuenta con una bomba sumergible de 1.5 hp, con succión y descarga de ½" PVC, llena un tanque elevado de 10 m³.*
- *El pozo se encuentra en el predio del colegio el Rincón del Mar, sede La Sabana.*
- *La visita fue atendida por el señor Robinson Lozano, presidente de la Junta de Acción Comunal, quien nos informa que el responsable del pozo es el municipio de San Onofre.*

**VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

CONSIDERACIONES EN LA DURACIÓN DEL HECHO ILÍCITO		OBSERVACIONES
Fecha inicio infracción	16 de agosto de 2019	Revisado el expediente, se encuentra que se realizó una visita de seguimiento el día 16 de agosto de 2019, en la cual se observó un pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-APP-06, dentro de la Institución Educativa La Sabana, en Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, que se encontraba activo sin contar con la concesión de aguas por parte de CARSUCRE.
Fecha terminación infracción	La infracción continua	
Duración	Hasta la fecha	

ACTIVIDADES U OMISIONES QUE GENERARON LA AFECTACIÓN		BIENES DE PROTECCIÓN
		B1: Aguas subterráneas
A1	Aprovechamiento ilegal del recurso hídrico	X
JUSTIFICACIÓN		
<i>La explotación del acuífero a través de los pozos ilegales, sin contar con la respectiva concesión de aguas, puede estar generando interferencias en los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que ponen en riesgo la producción de otros pozos de la zona. CARSUCRE necesita tener un control y ejercer monitoreo constante de los distintos reservorios de agua con la finalidad de preservar y conservar el recurso hídrico, principalmente, para garantizar su existencia para las generaciones futuras. El aprovechamiento</i>		



310.28

Exp No. 544 de octubre 30 de 2019

Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0490

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAY 2022

**descontrolado y sin planificación del acuífero atenta contra la preservación del  
recurso y la posibilidad de detención del descenso de los niveles en el  
reservorio de agua.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: “**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual, dispondrá el inicio de



310.28  
Exp No. 544 de octubre 30 de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0490

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

13 MAY 2022

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la concesión de aguas subterráneas:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;



El ambiente  
es de todos

310.28

Exp No. 544 de octubre 30 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0490

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAY 2022

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 544 de octubre 30 de 2019, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba los informes de visita de fecha 30 de agosto de 2019 y 11 de marzo de 2022, asimismo el concepto técnico No. 0105 de abril 21 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 544 de octubre 30 de 2019

Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

22

CONTINUACIÓN AUTO No. 0490

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAY 2022

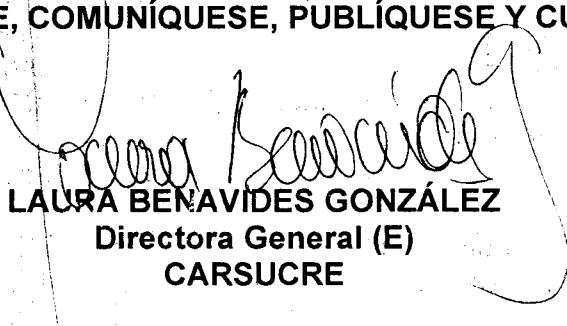
constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 20 No. 19 – 16 Plaza Principal del municipio de San Onofre (Sucre) y al correo electrónico contactenos@sanonofre-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ  
Directora General (E)  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.